Esquel, de noviembre de 2013.

------<u>VISTO:</u> ----------

------La aclaratoria solicitada a fs. 357 por el Dr. M. A. G. en representación de la demandada y el recurso de apelación interpuesto a fs. 361 por el actor Sr. E. G. respecto de la sentencia interlocutoria nº 184/13 CANO, de fecha 01/10/2013 y que obra a fs. 356 y vta., dictada por esta Excma. Cámara de Apelaciones; y-

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

------1.- Que mediante el escrito obrante a fs. 357 se solicita: a) se corrija el error material incurrido respecto a la identificación de la demandada, y b) se subsane la omisión incurrida en la sentencia dictada en cuanto a que no se impusieron las costas ni fueron regulados los honorarios.----------

------Que la finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 del C.P.C.C.), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.----------

-----Que efectuado el análisis pertinente, este Cuerpo entiende que le asiste razón al presentante, por lo que corresponde hacer lugar a la aclaración del fallo requerida, corrigiendo la resolución en cuanto a que se rechaza la acción Contenciosa Administrativa intentada por el Sr. E. G. contra la Municipalidad de Trevelin y determinando que las costas se imponen a cargo del actor, regulando los emolumentos de los letrados intervinientes teniendo en cuenta para ello las disposiciones de los arts. 5, 6, 6bis, 7, 8, 36 y 37 y lo resuelto mediante la sentencia atacada, en la suma de 20Jus a cada uno.----------

------2.- Que el recurso de apelación ante el Excmo. Superior de Justicia se encuentra legislado en el art 138 de la Ley XVI Nº 46, precisando su procedencia, forma y plazo de interposición.----------

------Que dicho artículo en su parte pertinente dispone: "*Contra la sentencia del Tribunal se concederán los recursos de nulidad y*

apelación ante el Superior Tribunal de Justicia. Estos recursos de nulidad y apelación, deberán interponerse dentro del término de cinco (5) días y serán substanciados por las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial…”.----------

------Que asentado ello, éste Cuerpo procede a analizar las actuaciones y el recurso intentado por el actor, concluyendo que se cumple con la manda de la norma citada y, asimismo constituye domicilio legal en la capital de la provincia, por lo que corresponde conceder el mismo en relación y con efecto suspensivo y remitir las presentes actuaciones al Excmo. Superior Tribunal de Justicia para su tratamiento previo a dar cumplimiento al art. 248 de la Ley XIII N° 5 del DJP.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1°) ACLARAR**, la sentencia interlocutoria n° 184/13 CANO, de fecha 01/10/2013 y que obra a fs. 356 y vta., corrigiendo el punto 1°) el que queda redactado de la siguiente manera: **1°) RECHAZAR** por inadmisible la acción contencioso Administrativa intentada por el Sr. E. G. contra la Municipalidad de Trevelin, por los considerando expuestos: y estableciendo como punto **2°) IMPONER** las costas a cargo del actor, regulando los emolumentos de los letrados intervinientes Dres. M. A. G. y S. E. T. en la suma de 20Jus para cada uno (arts. 5, 6, 6bis, 7, 8, 36 y 37 Ley XIII N° 15 del DJP), con más el IVA si correspondiere, por la labor realizada.----------

---

------**2°) CONCEDER** en relación y con efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora a fs. 361 contra la Sentencia Interlocutoria señalada, debiendo, el recurrente, dar cumplimiento al art. 248 de la Ley XIII N° 5 del DJP.----------

------**3°) TENER** por constituido el domicilio de la apelante por ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia, en Jhon Parry Madryn N° 267 de la ciudad de Rawson.----------

------**4°) INTÍMASE** a la parte demandada para que en el plazo de la contestación del traslado de la expresión de agravios, constituya domicilio ante el Superior Tribunal de Justicia, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del mismo.----------

------3°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.-